



Cómo evitar que la SUNAT aplique sanciones por irregularidades en los libros y registros contables electrónicos

Noviembre de 2020



Temas a tratar:



1. Infracciones vinculadas con la obligación de llevar libros y registros contables electrónicos

2. Interpretación e impacto de RSNATI N°000016-2020 SUNAT publicada el 31.08.2020

3. Consideraciones y aplicación práctica en la regularización de las infracciones relacionadas con los libros contables electrónicos.

4. Comentarios finales



01

**Infracciones
vinculadas con la
obligación de llevar
libros y/o registros
contables
electrónicos**



Infracciones relacionadas con la obligación de llevar libros y/o registros contables electrónicos



Numeral 1 art. 175	Numeral 2 art. 175	Numeral 3 Art. 175	Numeral 5 art. 175	Numeral 10 art. 175
<p><u>Omitir llevar los libros de contabilidad</u>, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos</p>	<p><u>Llevar los libros de contabilidad</u>, u otros libros y/o registros, el registro almacenable de información básica u otros medios de control; <u>sin observar la forma y condiciones establecidas en las normas correspondientes</u>.</p>	<p><u>Omitir registrar ingresos</u>, rentas, patrimonio, bienes, ventas, remuneraciones o actos gravados o registrarlos por montos inferiores</p>	<p><u>Llevar con atraso mayor al permitido</u> por las normas vigentes, <u>los libros de contabilidad u otros libros o registros</u>, que se vinculen con la tributación.</p>	<p><u>No registrar o anotar dentro de los plazos máximos de atraso</u>, ingresos, rentas, patrimonio, bienes, ventas, remuneraciones o actos gravados, o registrarlos <u>o anotarlos por montos inferiores</u> en el libro y/o registro electrónico que se encuentra obligado a llevar de dicha manera de conformidad con las leyes, reglamentos o Resolución de Superintendencia de la SUNAT.</p>
<p>Multa: 0.6% IN (*)</p>	<p>Multa: 0.3% IN (**)</p>	<p>Multa: 0.6% IN(*)</p>	<p>Multa: 0.3% IN (**)</p>	
<p>(*) Máximo 25 UIT Mínimo 10% UIT (**) Máximo 12 UIT Mínimo 10% UIT</p>				<p>Multa: 0.6% IN (Incorporado a través del Artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1420, publicado el 13 septiembre 2018).</p>

¿Qué infracción se configura si un contribuyente se encuentra obligado a llevar Libros Electrónicos y los lleva manualmente?



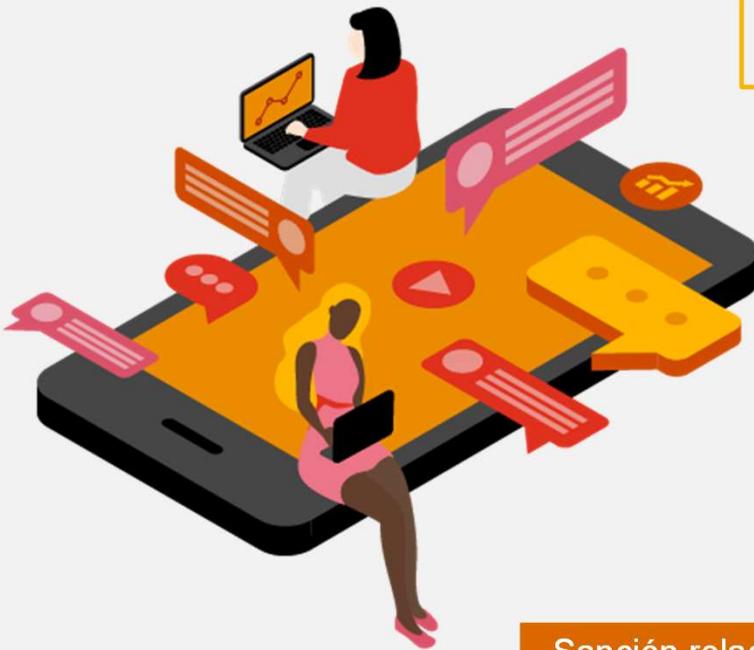
INFORME 0161-2015-SUNAT/5D0000

Los contribuyentes que, estando obligados a llevar su Registro de Compras electrónico, lo lleven en forma manual o computarizada, incurrirán en la **infracción prevista en el numeral 2 del artículo 175° del TUO del Código Tributario.**

Infracciones relacionadas con la obligación de llevar libros y/o registros contables electrónicos



Los libros y/o registros contables se pueden llevar de tres maneras: manual, computarizado y electrónicos.



Infracción prevista en el numeral 10 del artículo 175 del Código Tributario:

“Constituyen infracciones relacionadas con la obligación de llevar libros y/o registros o contar con informes u otros documentos:

(...)

“No registrar o anotar dentro de los plazos máximos de atraso, ingresos, rentas, patrimonio, bienes, ventas, remuneraciones o actos gravados, o registrarlos o anotarlos por montos inferiores en el libro y/o registro electrónico que se encuentra obligado a llevar de dicha manera de conformidad con las leyes, reglamentos o Resolución de Superintendencia de la SUNAT”.

Sanción relacionada a la infracción tipificada en numeral 10, art. 175 del CT: 0.6% de los IN y no puede ser menor al 10% de la UIT ni mayor a las 25 UIT.

Infracciones relacionadas con la obligación de llevar libros y/o registros contables electrónicos



Informe N° 115-2019-SUNAT/7T0000

“El obligado a llevar sus libros y/o registros de manera electrónica que **ha omitido registrar y/o anotar en un determinado periodo** una factura electrónica por un ingreso obtenido que corresponde sea registrada y/o anotada en este, en el libro y/o registro electrónico respectivo, incurre en la infracción tipificada en el numeral 10 del artículo 175° del TUO del Código Tributario; no obstante que se haya efectuado el registro y/o anotación en el periodo siguiente.”



Infracciones relacionadas con la obligación de llevar libros y/o registros contables electrónicos



Informe N° 013-2020-SUNAT/7T0000

“(...) En el numeral 10 del artículo 175° del Código Tributario se establece como una de las conductas infractoras, entre otras, **aquella en la que el deudor tributario no registra o anota dentro de los plazos máximos de atraso establecidos por la SUNAT los ingresos, rentas, patrimonio, bienes, ventas, remuneraciones o actos gravados en su libro y/o registro electrónico.**

De esta manera, si la Constancia de Recepción del libro y/o registro electrónico se emite fuera de los plazos que establece la SUNAT mediante resolución de superintendencia, a partir de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1420, en dicho supuesto el sujeto obligado habrá incurrido en la infracción tipificada en el numeral 10 del artículo 175° del Código Tributario, al no haber cumplido con registrar y/o anotar en su libro y/o registro electrónico sus ingresos, rentas, patrimonio, bienes, ventas, remuneraciones o actos gravados en los plazos máximos de atraso establecidos por la SUNAT ”.



Régimen de Gradualidad aplicable a las multas por la comisión de la infracción vinculada a libros electrónicos



El 07 de noviembre de 2019 se publicó la Resolución de Superintendencia No. 226-2019 que **incorporó dentro del Régimen de Gradualidad la sanción** aplicable a la infracción tipificada en el **numeral 10 del art. 175 del Código Tributario.**

ARTÍCULO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO

(...)
Artículo 175°
(...)
Numeral 10

DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN

No registrar o anotar dentro de los plazos máximos de atraso, ingresos, rentas, patrimonio, bienes, ventas, remuneraciones o actos gravados, o registrarlos o anotarlos por montos inferiores en el libro y/o registro electrónico que se encuentra obligado a llevar de dicha manera de conformidad con las leyes, reglamentos o Resolución de Superintendencia de la SUNAT.

SANCIÓN CRITERIOS DE GRADUALIDAD ANEXO

SANCIÓN	CRITERIOS DE GRADUALIDAD	ANEXO
Multa	Subsanación y/o Pago	II
Cierre (Tabla III)	No aplicable	

Régimen de Gradualidad aplicable a las multas por la comisión de la infracción vinculada a libros electrónicos



ITEM	ARTÍCULO 175	DESCRIPCIÓN	FORMA DE SUBSANAR LA INFRACCIÓN	Si se subsana la infracción antes que surta efecto la notificación del documento de la SUNAT en el que comunica al infractor que ha incurrido en infracción (6).		Si se subsana la infracción desde que surte efecto la notificación del documento de la SUNAT en el que se comunica al infractor que ha incurrido en infracción y hasta culminado el plazo otorgado para la subsanación.		Si se subsana y paga desde el día siguiente de culminado el plazo otorgado por la SUNAT en el documento en el que comunica al infractor que ha incurrido en infracción y hasta el séptimo día hábil posterior a la notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva relativa a la resolución
				Sin Pago	Con Pago	Sin Pago	Con Pago	
11-A	Numeral 10	No registrar o anotar dentro de los plazos máximos de atraso, ingresos, rentas, patrimonio, bienes, ventas, remuneraciones o actos gravados, o registrarlos o anotarlos por montos inferiores en el libro y/o registro electrónico que se encuentra obligado a llevar de dicha manera de conformidad con las leyes, reglamentos o Resolución de Superintendencia de la SUNAT.	Registrando o anotando en el periodo respectivo y en el libro o registro electrónico correspondiente los ingresos, rentas, patrimonio, bienes, ventas, remuneraciones o actos gravados omitidos	80%	90%	50%	70%	40%

Régimen de Gradualidad aplicable a las multas por la comisión de la infracción vinculada a libros electrónicos



Dicha Resolución también incorpora la forma de subsana la infracción:

“ANEXO II INFRACCIONES SUBSANABLES Y SANCIONADAS CON MULTA

(...)

(15) En caso el libro o registro electrónico del periodo al que corresponde la omisión haya sido generado con anterioridad, la subsanación **se realiza anotando o registrando lo omitido en el mes abierto (por generar) en la forma y condiciones establecidas en las normas correspondientes.**”



IMPORTANTE: La gradualidad será aplicable a las infracciones cometidas o detectadas incluso desde el 14.09.2018 siempre que el infractor cumpla desde dicha fecha con subsanar la infracción. Ello no genera derecho alguno a devolución o compensación.

02

**Interpretación e impacto
de RSNATI N°000016-
2020 SUNAT publicada
el 31.08.2020**



Discrecionalidad sobre las infracciones relacionadas con Libros Electrónicos – RSNATI No.000016-2020-SUNAT/700000



El 31 de agosto de 2020 la Administración Tributaria (SUNAT) ha dispuesto aplicar su facultad discrecional al sancionar administrativamente la infracción tipificada en el numeral 10 del artículo 175 del Código Tributario.



El alcance de lo establecido incluye a las sanciones incurridas con anterioridad a la fecha de la resolución, siempre que se cumpla con los criterios establecidos en el Anexo de la resolución y la multa no hubiera sido cancelada. Lo antes señalado no da derecho a devolución o compensación.



Criterios a tomar en cuenta para que aplique la facultad discrecional de la SUNAT de no sancionar



SUBSANACIÓN VOLUNTARIA

SUBSANACIÓN INDUCIDA

1) Antes de que surta efecto la notificación del documento de la SUNAT con el que se comunica al infractor que ha incurrido en infracción:

2) Después de que surta efecto la notificación del documento de la SUNAT con el que se comunica al infractor que ha incurrido en infracción:

Se sancionará con una sola multa si el infractor ha incurrido en más de una infracción en el mismo mes.

Se sancionará con una sola multa si el infractor ha incurrido en más de una infracción en el mismo mes.

Si el infractor ha incurrido en varias infracciones en diversos meses se aplicará una sola multa por mes.

Si el infractor ha incurrido en varias infracciones en diversos meses se aplicará una sola multa por mes.

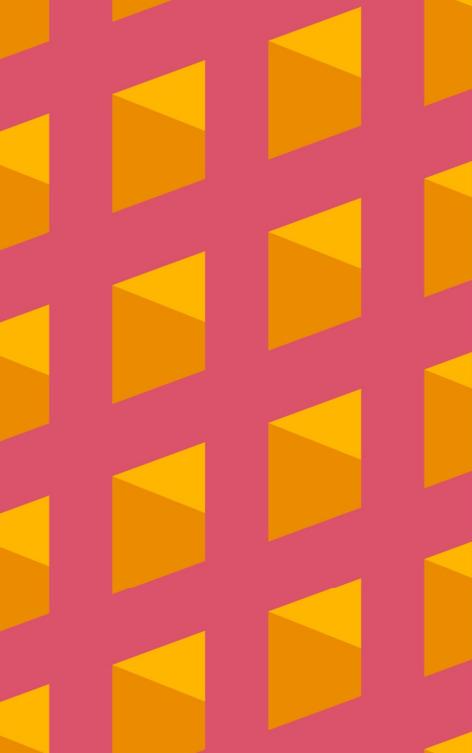
Si el infractor subsana todas las infracciones del mismo mes, no se aplicará multa.

Si subsana todas las infracciones detalladas en el documento sólo se aplicará la multa más antigua. (¿Aplican las rebajas previstas por la R.S 226-2019 SUNAT?).

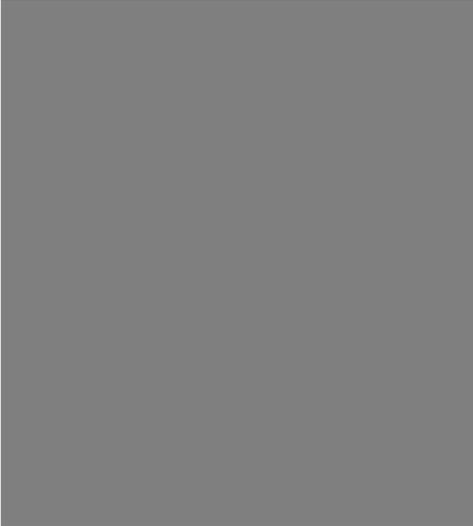
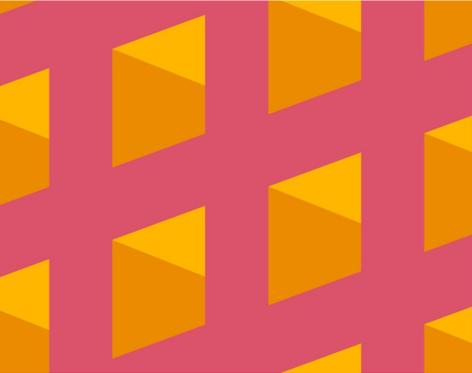
03

Consideraciones y aplicación práctica en la regularización de las infracciones relacionadas con los libros electrónicos





Regularizar la presentación del Libro electrónico



¿Qué debo hacer si no he presentado los LE?



- Evaluar el nivel de ingresos y la obligatoriedad de los LE que le corresponden a la Compañía
- Acogerse a la discrecionalidad oportunamente



1^o Previamente revisar en el Historial del PLE



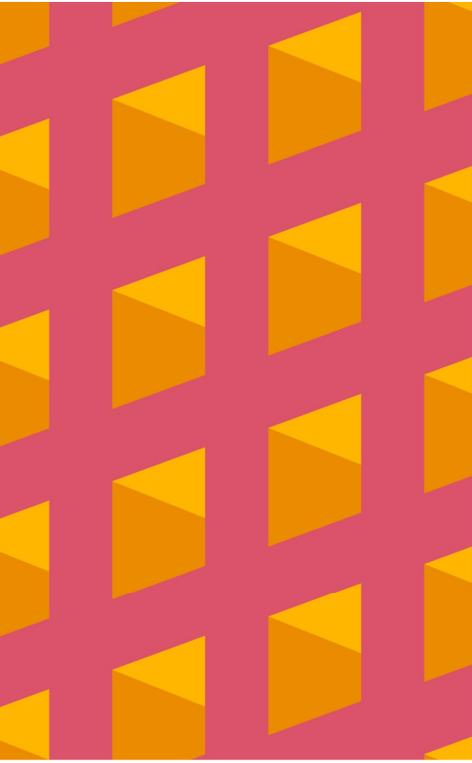
2^o Preparar la información y estructurar los papeles de trabajo de acuerdo a la versión disponible del PLE, sin tomar en cuenta el período que se anotará



Plazo máximo de atraso permitido



<u>Libro electrónico</u>	<u>Máximo atraso permitido</u>	<u>Acto o circunstancia que determina el inicio del plazo para el máximo atraso</u>
Registro de Compras y Ventas	30 días hábiles	Los plazos han sido establecidos en los siguientes anexos de la Resolución de Superintendencia N° 269-2019/SUNAT. Según el cronograma tipo A y Tipo B.
Libro Diario Libro Mayor Libro Caja y Bancos	3 meses	Desde el primer día hábil del mes siguiente de realizadas las operaciones.
Registro de Inventario Permanente Valorizado	3 meses	Desde el primer día hábil del mes siguiente de realizadas las operaciones relacionadas con la entrada o salida de bienes. Con oportunidad de envío semestral.
Registro de Activo Fijo Libro de Inventarios y Balances (*) Registro de Costos	3 meses	Desde el día hábil siguiente al cierre del ejercicio gravable.



Regularizar la
anotación de
nuevas
operaciones en el
LE

¿Cómo se realizan las correcciones?

En un eventual requerimiento, siempre se tiene que entregar a SUNAT los registros originales presentados en el PLE, aunque se hayan corregido en una presentación posterior.

Añadir *

Periodo	CUO	Correlativo	Datos en las estructuras	Indicador
Periodo origen del registro	CUO	Correlativo	Información del registro a incluir	8

* Para el formato 8.1 Registro de compras esta opción no esta habilitada

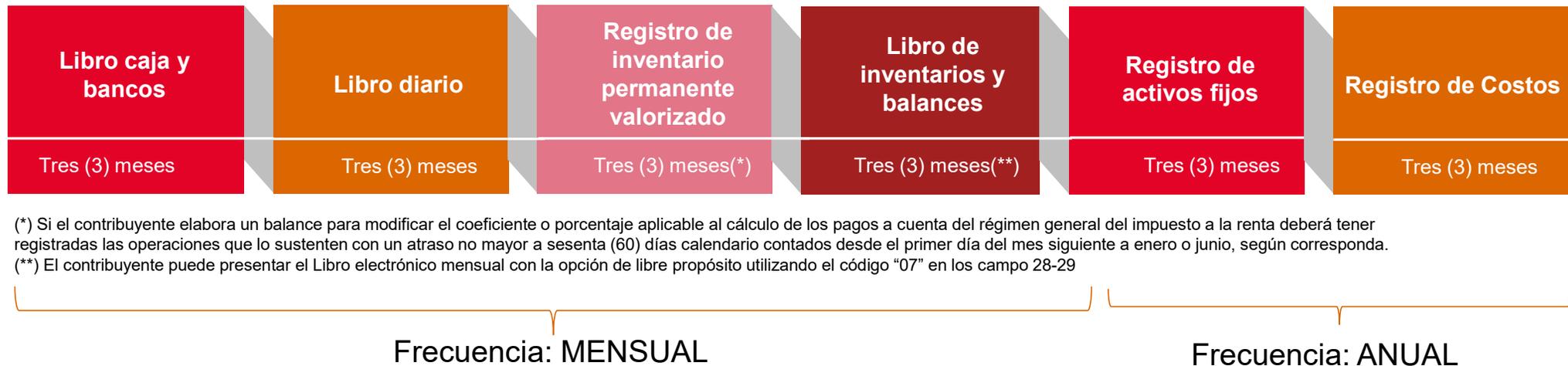
Errores típicos:

- × Intentar añadir registros no anotados en el registro de compras de periodos anteriores (Utilizar estado 8)

Recomendaciones:

- ✓ Establecer un procedimiento de control de la información anotada en los registros antes de su envío por el PLE, para evitar regularizaciones posteriores.

Evaluación de la oportunidad para la regularización de nuevas operaciones

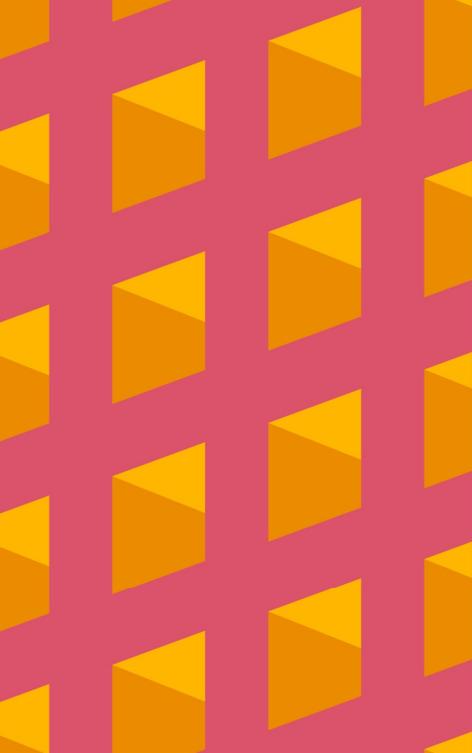


(*) Si el contribuyente elabora un balance para modificar el coeficiente o porcentaje aplicable al cálculo de los pagos a cuenta del régimen general del impuesto a la renta deberá tener registradas las operaciones que lo sustenten con un atraso no mayor a sesenta (60) días calendario contados desde el primer día del mes siguiente a enero o junio, según corresponda.

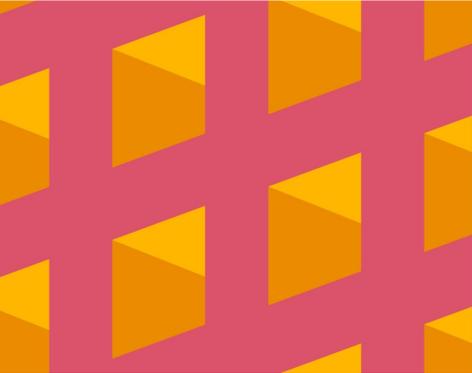
(**) El contribuyente puede presentar el Libro electrónico mensual con la opción de libre propósito utilizando el código "07" en los campo 28-29



El Registro de Compras y Ventas tienen un cronograma especial de vencimiento por cada contribuyente.



Corrección de
operaciones que
fueron anotadas
en el LE



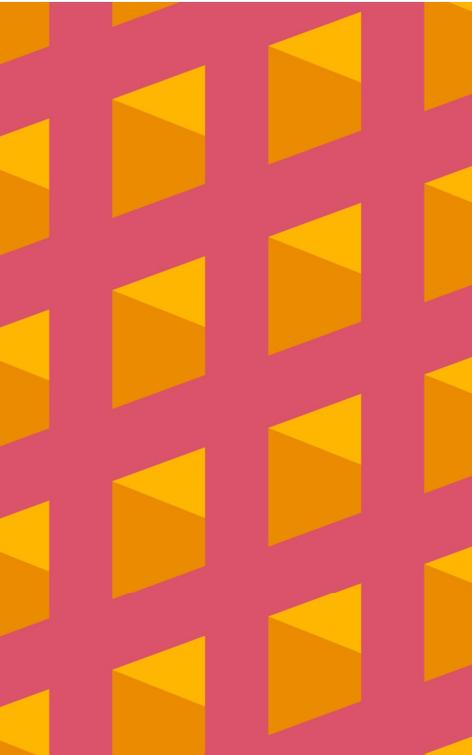
¿Cómo corrijo los libros electrónicos?



Para la modificación de la información se debe mantener el Período – CUO – Correlativo del asiento contable y corregir los datos de los demás campos de la estructuras del libro electrónico con el estado de anotación 9



Periodo	CUO	Correlativo	Datos en las estructuras	Indicador
Periodo origen del registro	CUO original	Correlativo original	Incluir todos los datos del registro actualizado	9



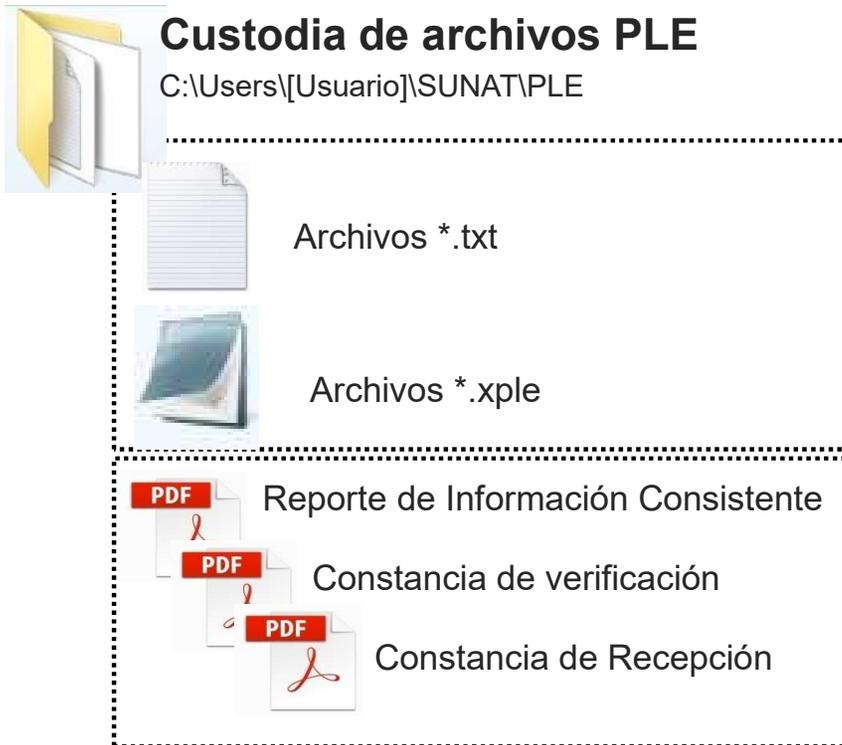
Pérdida de Libros electrónicos

¿Cómo debo conservar los archivos de los registros y/o libros electrónicos?

Todos los libros



Es obligatorio almacenar, archivar y conservar, mientras el tributo no esté prescrito, los libros y registros, llevados de manera manual, mecanizada o electrónica.



Errores típicos:

- × No realizar una copia de seguridad de los archivos *.txt que genera el PLE en la PC que realiza la presentación.
- × No guardar el último reporte de información consistente (Saldo de la presentación)
- × Modificar los archivos *.txt presentados.

Recomendaciones:

- ✓ Establecer un procedimiento de control de los archivos del PLE para evitar pérdidas.

¿Qué pasa si no cuento con los archivos electrónicos originales de períodos anteriores?

Todos los libros



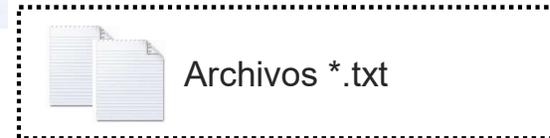
En caso de pérdida de los archivos electrónicos, se deberá rehacer y generar los archivos *.txt con la información enviada inicialmente



Recuperación de archivo *.xple



Reconstrucción de archivo *.txt



Reporte de Información Consistente



Constancias de recepción y verificación



- Si la información no es idéntica a la enviada inicialmente, la constancia de verificación detectará la alteración de los archivos



Sr. Contribuyente:

El PLE ha detectado una alteración en uno de los archivos que conforman el libro o registro

¿Qué pasa si no puedo reconstruir la información inicial?

Todos los libros



En ese caso la información contable de los archivos electrónicos deberá ser incluida en el siguiente período con estado de anotación 9



Periodo	CUO	Correlativo	Datos en las estructuras	Indicador
Periodo origen del registro	CUO original	Correlativo original	Incluir todos los datos del registro actualizado	9

Según la R.S. 106-2018/SUNAT establece que se rehace rectificando las operaciones de un período tributario anotado, al incluir la información de las operaciones en el mes por declarar

¿Qué tengo que hacer en caso de pérdida de los archivos electrónicos?

Todos los libros

Según R.S 286-2009/SUNAT

Denuncia policial



1

- Asentar una denuncia policial sobre la ocurrencia de tales hechos; ya sea por pérdida o destrucción por siniestro, asaltos y otros, de los libros y registros.

Comunicación a SUNAT



2

- Comunicar a la SUNAT en un plazo de 15 días hábiles de producida la pérdida.
- Además, adjuntar copia certificada de la denuncia policial en las dependencias de la SUNAT.

Regularización de libros electrónicos



3

- El contribuyente tendrá un plazo de 60 días calendarios para rehacer los libros contables.
- Si requiere un plazo mayor podrá solicitar una prórroga a la SUNAT, que estará sujeta a evaluación.

4

*Comentarios
finales*

Comentarios Finales

- La mayoría de los sistemas contables de las compañías, no están preparados para la generación automática de los libros de acuerdo a las estructuras solicitada por SUNAT y provienen de diferentes fuentes de información. Esta situación genera sobrecarga de actividades manuales en las áreas de contabilidad y potenciales oportunidades de error.
- El PLE sólo realiza la validación de formato pero no del contenido. Por lo tanto la compañía debe asegurarse que dicha información corresponda a la realidad de la transacción.
- La información anotada en el PLE permite a la SUNAT incrementar el nivel de detalle de las fiscalizaciones.
- El realizar modificaciones en los libros electrónicos podría generar el envío de Cartas aclaratorias por parte de SUNAT, para ello será necesario contar con los sustentos correspondientes.
- La Compañía es responsable de custodiar los archivos declarados a través del PLE (archivos en formato *.txt, *.xple, constancias de presentación y papeles de trabajo).

Preguntas y respuestas.

pwc.com/es



Juana Mollo

Socia Líder | Outsourcing y asesoría contable
juana.mollo@pwc.com



Renee Garrido

Gerente | Tax Litigation
Renee.garrido@pwc.com



David Llanos

Gerente | Outsourcing y asesoría contable
david.llanos@pwc.com

El presente documento ha sido preparado a efectos de orientación general sobre materias de interés y no constituye asesoramiento profesional alguno. No deben llevarse a cabo actuaciones en base a la información contenida en este documento, sin obtener el específico asesoramiento profesional. No se efectúa manifestación ni se presta garantía alguna (de carácter expreso o tácito) respecto de la exactitud o integridad de la información contenida en el mismo y, en la medida legalmente permitida. PricewaterhouseCoopers Sociedad Civil de R.L., sus socios, empleados o colaboradores no aceptan ni asumen obligación, responsabilidad o deber de diligencia alguna respecto de las consecuencias de la actuación u omisión por su parte o de terceros, en base a la información contenida en este documento o respecto de cualquier decisión fundada en la misma.

© 2020 PricewaterhouseCoopers Sociedad Civil de R.L. Todos los derechos reservados. "PwC" se refiere a PricewaterhouseCoopers Sociedad Civil de R.L., firma miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited; cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente.

• DC1 - Información de uso interno